



RESOLUCIÓN No. CSJBOR20-402
29/10/2020

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa No.: 13001-11-01-001-2020-00264-00

Solicitante: Luis Antonio Bernal Orozco

Despacho: Juzgado 5° Civil del Circuito de Cartagena

Funcionario judicial: Sergio Rafael Alvarino Herrera

Clase de proceso:

Número de radicación del proceso: 2012-00062-00

Magistrada ponente: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

Fecha de sala: 28 de octubre de 2020

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

El doctor Luis Antonio Bernal Orozco, mediante mensaje de datos del 9 de octubre de 2020, presentó solicitud de vigilancia judicial administrativa dentro del proceso con radicado No. 2012-00062-00, que cursa ante el Juzgado 5° Civil del Circuito de Cartagena, dado que, según lo afirma, ha presentado distintos impulsos procesales a afectos de que se dé cumplimiento a lo ordenado en por el Tribunal Superior.

2. Tramite de la vigilancia judicial administrativa

Mediante auto CSJBOAVJ20-380 del 14 de octubre de 2020, se dispuso requerir al solicitante a efectos de que acreditara el interés con que promovía la presente solicitud, con indicación de la calidad que ostentaba dentro del proceso de marras, e igualmente señalara el tipo de proceso sobre el cual se perseguía la actuación administrativa, así como las pruebas que pretendiera hacer valer, otorgándole el término de cinco (5) días para tales efectos, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia realizada el día 15 de octubre del corriente a la dirección electrónica suministrada por el quejoso.

No obstante, dentro del término referido el doctor Luis Antonio Bernal Orozco no subsanó las falencias anotadas.

II. CONSIDERACIONES

1. Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho*

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar. Colombia

judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”.

2. Caso en concreto

El doctor Luis Antonio Bernal Orozco, mediante mensaje de datos del 9 de octubre de 2020, presentó solicitud de vigilancia judicial administrativa dentro del proceso con radicado No. 2012-00062-00, que cursa ante el Juzgado 5° Civil del Circuito de Cartagena, dado que, según lo afirma, ha presentado distintos impulsos procesales a afectos de que se dé cumplimiento a lo ordenado en por el Tribunal Superior.

Mediante auto CSJBOAVJ20-380 del 14 de octubre de 2020, se dispuso requerir al solicitante a efectos de que acreditara el interés con que promovía la presente solicitud, con indicación de la calidad que ostentaba dentro del proceso de marras, e igualmente señalara el tipo de proceso sobre el cual se perseguía la actuación administrativa, así como las pruebas que pretendiera hacer valer, otorgándole el término de cinco (5) días para tales efectos, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia realizada el día 15 de octubre del corriente a la dirección electrónica suministrada por el quejoso.

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, el doctor Luis Antonio Bernal Orozco no allegó escrito es tal sentido, razón por la que a juicio de esta seccional no es posible estudiar sus pretensiones atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

3. RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por el doctor Luis Antonio Bernal Orozco, dentro del proceso con radicado No. 2012-00062-00, que cursa ante el Juzgado 5° Civil del Circuito de Cartagena, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por por el doctor Luis Antonio Bernal Orozco, dentro del proceso con radicado No. 2012-00062-00, que cursa ante el Juzgado 5° Civil del Circuito de Cartagena, por las razones anotadas.

TERCERO: Notificar personalmente la presente resolución al petitionario al correo electrónico emisor, conforme a los artículos 54 y 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al artículo 4° del Decreto 491 de 2020 y comunicar la presente actuación al doctor Sergio Rafael Alvarino Herrera, Juez 5° Civil del Circuito de Cartagena, para su conocimiento.

Resolución Hoja No. 3
Resolución No. CSJBOR20-402
29 de octubre de 2020

CUARTO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente
M.P. IELG/KYBS